



**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
LIVIANOS PARTICULAR CONDICIONES
GENERALES**

CONTENIDO

1. Amparos
2. Exclusiones
3. Definiciones.
4. Elementos del Seguro
5. Asistencias.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., que en adelante se llamará **SEGURESTADO**, otorga por la presente póliza en consideración a las declaraciones que usted como tomador y/o asegurado han hecho en la solicitud de seguro y que, como tal, forman parte integrante del presente contrato, los amparos indicados en la carátula de la póliza, bajo las condiciones generales especificadas a continuación que incluyen exclusiones (lo que no se ampara – condición segunda) y garantías (léalas por favor con atención y no dude en efectuar cualquier inquietud que tenga sobre las mismas, con la Compañía o la persona que le comercializa este seguro):

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS
(Lo que se cubre)**

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con los amparos efectivamente contratados, **SEGURESTADO** cubrirá durante la vigencia de la misma, los siguientes riesgos:

- 1.1. Responsabilidad Civil Extracontractual
- 1.2. Pérdida total y/ o Destrucción total
- 1.3. Daños Parciales de Mayor Cuantía
- 1.4. Daños Parciales de Menor Cuantía
- 1.5. Hurto de Mayor Cuantía
- 1.6. Hurto de Menor Cuantía
- 1.7. Terrorismo
- 1.8. Protección Patrimonial
- 1.9. Asistencia Jurídica
- 1.10. Gastos de grúa, Transporte y Protección del Vehículo asegurado
- 1.11. Gastos de Transporte para Pérdidas Totales o de Mayor Cuantía (daños o hurto)
- 1.12. Vehículo de reemplazo.

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES
(Lo que no se cubre)

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Esta póliza no le cubre la responsabilidad civil extracontractual en los siguientes eventos, conceptos o situaciones:

- 2.1.1. Muerte o lesiones a ocupantes de su vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público o uso comercial destinado al transporte de pasajeros, transporte de carga, transporte escolar y ambulancias.
- 2.1.2. Muerte o lesiones a personas o daños causados por los objetos transportados, excepto en casos de choque o vuelco.
- 2.1.3. Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio de su vehículo asegurado o que estén siendo trasladadas en la zona exclusiva de carga del automotor.
- 2.1.4. Muerte o lesiones que usted sufra como tomador y/o asegurado, su conductor autorizado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, sus padres adoptantes, sus hijos adoptivos o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, o los empleados del asegurado.
- 2.1.5. Daños causados con su vehículo asegurado a cosas transportadas en él o a bienes sobre los cuales el tomador y/o asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente o empleados del asegurado tengan la propiedad, posesión o tenencia.
- 2.1.6. La muerte, lesiones o daños que usted o su conductor autorizado cause con su vehículo asegurado intencionalmente a terceros o a bienes de ellos, a título de dolo o culpa grave atribuibles al asegurado o al conductor del vehículo asegurado.
- 2.1.7. Daños a puentes, carreteras, caminos, árboles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura, anchura de su vehículo asegurado.
- 2.1.8. La conducción del vehículo asegurado por personas no autorizadas.
- 2.1.9. Daños causados por polución o contaminación ambiental.
- 2.1.10. Cuando se pretenda cobrar a **SEGURESTADO** a título de subrogación, repetición o demás acciones que se asimilen, por parte de empresas promotoras de salud, administradoras del régimen subsidiado, empresas solidarias de salud, cajas de compensación y asimiladas, administradoras de riesgos profesionales, compañías de medicina prepagada, pólizas de salud y en general por cualquiera de las entidades encargadas de la administración y/o prestación de servicios dentro del sistema general de seguridad social, los valores reconocidos por éstas, con ocasión de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
- 2.1.11. La responsabilidad civil contractual del asegurado.

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



- 2.1.12. Muerte, lesiones o daños a bienes materiales, siempre que la causa de los mismos tenga origen en la infracción de las especificaciones técnicas previstas en la normatividad vigente para su vehículo asegurado.
- 2.1.13. Cuando transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas y ésta sea la causa eficiente del siniestro.
- 2.1.14. Los daños, muerte o lesiones ocasionados por el cargue o descargue de bienes del vehículo asegurado.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

Esta póliza no cubre los siguientes eventos en cualquiera de sus amparos:

- 2.2.1. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, hidráulicos, o fallas debidas al uso o al desgaste natural de su vehículo asegurado, o las deficiencias de lubricación o mantenimiento, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación o daños relacionados con garantías de fábrica. Sin embargo, las pérdidas o daños que se ocasionen a su vehículo, como consecuencia de dichas causas, siempre y cuando generen vuelco, choque o incendio estarán amparados por la presente póliza, a excepción de la reparación o cambio de las piezas o componentes que hayan generado el accidente.
- 2.2.2. Daños a su vehículo asegurado por continuar funcionando o ponerlo en marcha nuevamente, después de ocurrido el accidente o de haber sido impactado por un elemento externo al automotor.
- 2.2.3. Daños causados a su vehículo asegurado por los objetos transportados, excepto en casos de choque o vuelco.
- 2.2.4. Daños a su vehículo por causa directa o indirecta de guerra internacional o civil, declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras.
- 2.2.5. Daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 2.2.6. Daños, anomalías o defectos que presente su vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la póliza, así como los accesorios que no hayan sido objeto de aseguramiento.
- 2.2.7. Pérdidas o daños a su vehículo cuando no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcado por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.
- 2.2.8. Los accesorios no originales de su vehículo y no necesarios para su normal funcionamiento, exceptuando los que hayan sido expresamente incluidos en la póliza.
- 2.2.9. Daños que sufra su vehículo asegurado por causa de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida por hurto.
- 2.2.10. El hurto entre codueños, el abuso de confianza, la apropiación indebida del bien asegurado o el incumplimiento del contrato cuyo objeto sea su vehículo asegurado.
- 2.2.11. Cuando usted o su conductor autorizado no posea licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida, vencida, cancelada o ésta fuere falsa o no fuere apta para conducir el vehículo de

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



la clase o condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo con la categoría establecida en la licencia.

- 2.2.12.** Cuando su vehículo se encuentre con sobrecupo, sobrecarga, se emplee para uso o servicio distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando su vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tractomulas) remolque otro vehículo.
- 2.2.13.** Cuando su vehículo asegurado siendo de placa de servicio particular, sea arrendado o alquilado o vinculado a plataformas (apps) y no se haya avisado y autorizado previamente tal circunstancia por **SEGURESTADO**.
- 2.2.14.** La responsabilidad civil y las pérdidas o daños cuando su vehículo asegurado se encuentre inmovilizado o retenido por decisión de autoridad competente, en poder de un secuestro, se encuentre aprehendido, usado o decomisado por cualquier autoridad.
- 2.2.15.** Cuando su vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta o no tenga el certificado de cumplimiento de requisitos y/o chatarrización o éste haya sido obtenido en forma irregular, su posesión resulte ilegal, o haya sido objeto de un ilícito contra el patrimonio, sean éstas circunstancias conocidas o no por el tomador, asegurado o beneficiario.
- 2.2.16.** Los costos de estacionamiento, parqueadero y los daños causados por deterioro a su vehículo asegurado por no haber sido retirado oportunamente de las instalaciones de **SEGURESTADO**, o de los talleres y concesionarios a los cuales haya sido trasladado su vehículo con ocasión de la reclamación presentada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la objeción del siniestro.
- 2.2.17.** Los daños que no guarden relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo informadas a **SEGURESTADO** o a las autoridades competentes.
- 2.2.18.** Daños causados a su vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que usted cause con motivo de determinada responsabilidad extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley, al conducir su vehículo descrito en la carátula de la póliza o cuando este sea conducido por cualquier otra persona autorizada por usted (quien en tal condición también será considerado asegurado), proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la responsabilidad civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

PARAGRAFO: Cuando el vehículo asegurado sea de placa particular, pública o uso comercial y tenga contratados los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil Extracontractual, las sumas aseguradas indicadas en esta cobertura operarán en exceso de aquellas establecidas en dichos seguros obligatorios.

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



AMPARO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Para efectos de esta cobertura, **SEGURESTADO**, se obliga a indemnizar el perjuicio extrapatrimonial que sufra la víctima de una lesión personal causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente usted como asegurado. Igualmente, en los casos de fallecimiento de la víctima se obliga a indemnizar los perjuicios extrapatrimoniales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres de la víctima fallecida o lesionada en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.

Se entiende por perjuicios extrapatrimoniales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito a raíz de la muerte o lesión de la víctima reclamante.

El límite máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, en caso de indemnización por perjuicios extrapatrimoniales, será el valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones corporales a una persona o para el amparo de muerte o lesiones corporales a dos o más personas, según el caso, consignados en la carátula del seguro, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional para esta modalidad de perjuicios, siendo el límite **total** de responsabilidad de **SEGURESTADO**, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales o por cualquier otro concepto, el indicado para los citados amparos.

El valor límite máximo asegurado para cada amparo que se haya expresado en SMMLV, se determinará por el smmlv (salario mínimo mensual legal vigente) para la fecha de ocurrencia del siniestro.

SEGURESTADO cubrirá el riesgo antes indicado, sujeto a los límites o sublímites del valor asegurado y demás condiciones indicadas en la carátula de la póliza, así:

3.1.1. COBERTURA LÍMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN

- El valor asegurado para el amparo de "Daños a Bienes de Terceros" es el límite máximo destinado para indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Una Persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por la muerte o lesiones de una sola persona.
- El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

3.1.2. COBERTURA LÍMITE ÚNICO

- El límite único por evento y/o vigencia es el valor máximo asegurado destinado para indemnizar los perjuicios o pérdidas a bienes materiales de terceros, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por la muerte o lesiones a una persona y por la muerte o lesiones de varias personas que, con ocasión del accidente de tránsito, se causen con su vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción al deducible pactado.
- **PARÁGRAFO 1:** Se aclara que los límites asegurados son independientes y no son acumulables.
- **PARÁGRAFO 2:** Los límites señalados anteriormente y relacionados con "Muerte o lesiones a una persona" o "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas", operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

- **PARÁGRAFO 3:** Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con su vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

3.2. PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es la pérdida patrimonial que usted sufre derivada de los daños de su vehículo asegurado ocasionados en un accidente y/o accidente de tránsito o por eventos de la naturaleza, que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis; esto es, que el daño ocasionado a su vehículo sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

Para que sea procedente la cancelación de la matrícula del vehículo por parte suya, sin perjuicio de la libertad probatoria, SEGUROESTADO y/o representantes de la marca debidamente acreditados, realizarán previamente un peritaje, que determine la pérdida total por daños.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados a su vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es la pérdida patrimonial que usted sufre derivada de los daños de su vehículo asegurado ocasionados en un accidente y/o accidente de tránsito o por eventos de la naturaleza, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados a su vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección de su vehículo asegurado.

La afectación de este amparo estará supeditada a que los daños sufridos por su vehículo asegurado no constituyan pérdida de la capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación no sea técnicamente reparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, usted como asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es la pérdida patrimonial que usted sufre derivada de los daños de su vehículo asegurado ocasionados en un accidente y/o accidente de tránsito o por eventos de la naturaleza, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados a su vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y el informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos a su vehículo asegurado no constituyan pérdida de la capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es la pérdida patrimonial que usted sufre derivada del apoderamiento por un tercero de su vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de este, que se originen en el hurto o sus tentativas de conformidad con lo establecido en los artículos 239, 240 y 241 del Código Penal Colombiano o las normas que los sustituyan, y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o su tentativa, sea igual o superior al 75% del menor valor, entre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro y el valor asegurado del mismo.

Se cubren, bajo este amparo el hurto o daños a consecuencia del hurto de los equipos y/o accesorios instalados a su vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza.

3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es la pérdida patrimonial que usted sufre derivada del apoderamiento por un tercero de su vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios de éste que se originen en el hurto o sus tentativas de conformidad con lo establecido en los artículos 239, 240 y 241 del Código Penal Colombiano o las normas que los sustituyan, y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o su tentativa, sea inferior al 75% del menor valor, entre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro y el valor asegurado del mismo.

Se cubren, bajo este amparo el hurto o daños a consecuencia del hurto de los equipos y/o accesorios instalados a su vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza.

3.7. TERRORISMO

Si así se pacta y se hace constar en la carátula de la póliza, **SEGURESTADO** indemnizará los daños totales o parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra su vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, asonadas, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, conforme la definición que estos fenómenos tengan en la Ley colombiana vigente al momento de su ocurrencia, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio y de los que posean cobertura por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



permanente o transitoria. No obstante, lo anterior, **SEGURESTADO** reconocerá el pago de estos siniestros cuando hayan sido total y válidamente objetados por la póliza del gobierno nacional o fondo permanente o transitorio y siempre que no concurra otra causal de exclusión, dentro de este clausulado.

3.8. PROTECCION PATRIMONIAL

Si así se pacta y se hace constar en la carátula de la póliza, **SEGURESTADO** indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que usted incurra como asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aun cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate de usted, de sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera(o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

3.9. ASISTENCIA JURIDICA

SEGURESTADO, prestará a usted o a su conductor autorizado del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla:

1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes.
2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento.
3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelante en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endilgar como asegurado, proviniera de dolo o de un evento que se demuestre no está amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO 2: Si usted afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.
2. La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGURESTADO** con profesionales del derecho que

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



designe, expertos e idóneos, con sujeción al esquema de costos y honorarios previamente establecidos con la red de prestadores de servicios. No se reconocerá este amparo si usted y/o conductor lo contrata directamente.

3. Cuando usted es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

3.10. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SEGURESTADO indemnizará las erogaciones demostradas, en que usted incurra, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de desvolcado y/o ubicación de su vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar por el amparo de daños respectivo.

3.11. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO):

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGURESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar cuando ocurra uno de los siguientes servicios:

Cobertura	Descripción	Elite	Clásico	Esencial
Gastos de transporte para pérdidas totales o de mayor cuantía (daños o hurto):	En caso de Pérdida indemnizable por daños totales parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor cuantía de su vehículo, SEGURESTADO le reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada en esta tabla, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del siniestro a SEGURESTADO hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días calendario pactados y del valor establecido para dicha cobertura.	4 SMDLV por 30 días. En adición al vehículo de reemplazo	4 SMDLV por 30 días. Cuando a usted se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo no tendrá derecho a esta cobertura.	1 SMDLV por 30 días. Cuando a usted se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo no tendrá derecho a esta cobertura.

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



3.12. VEHÍCULO DE REEMPLAZO.

Si así se pacta en la carátula de la póliza, SEGURESTADO, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Cobertura	Descripción	Elite	Clásico	Esencial
Vehículo de reemplazo	Este servicio se prestará hasta por el número de días calendario descritos en estas condiciones - Para el caso de las pérdidas o daños de menor cuantía a partir de la fecha en que el vehículo ingrese al taller autorizado de SEGURESTADO. - Cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía o por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a SEGURESTADO de la reclamación. El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago de la indemnización o le haga entrega de su vehículo debidamente reparado sin exceder los días descritos en estas condiciones de acuerdo con el plan contratado. El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En caso de que usted quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobrecosto correspondiente. SEGURESTADO lo autorizará, mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo y deberá firmar las garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.	15 días calendario para pérdidas o daños de menor cuantía. 30 días calendario para pérdidas o daños de mayor cuantía.	10 días calendario para pérdidas o daños de menor cuantía. 20 días calendario para pérdidas o daños de mayor cuantía.	No ampara

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el valor y plazo para el pago de la prima del seguro.

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza por lo que, en tales casos, procederá la devolución de los valores a favor del tomador.

**CONDICIÓN QUINTA
DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL Y HURTO Y DAÑOS
PARCIALES MAYOR CUANTÍA**

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total y/o destrucción total, daños o hurto de mayor cuantía de su vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

**CONDICIÓN SEXTA
TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable de su vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza suya como asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que usted como asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

**CONDICIÓN SÉPTIMA
SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para las coberturas de su vehículo asegurado las establece usted como tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de esta póliza, al valor comercial del vehículo. Usted podrá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

**CONDICIÓN OCTAVA
DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre usted asume como asegurado.

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



CONDICIÓN NOVENA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

9.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

Usted estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento de su vehículo asegurado y sus partes en caso de presentarse un evento amparado bajo la presente póliza.

9.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación suya como asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

Usted como asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

9.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

Usted como asegurado está obligado a declarar a **SEGURESTADO**, al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o su vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando hay mala fe de su parte en suministrar la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso perderá todo derecho a la indemnización.

9.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, usted está obligado a realizar el traspaso de la propiedad de su vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**. Es entendido que los gastos necesarios para tal traspaso se encuentran a su cargo como asegurado y/o tomador de la póliza, en desarrollo de los deberes y obligaciones propios de la entrega del salvamento.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de esta obligación.

9.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte suya como asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



CONDICIÓN DÉCIMA PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

10.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro (la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del evento) y la cuantía de la pérdida de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, usted como asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

En virtud de lo establecido en la Ley, usted o su conductor autorizado del vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro (en caso de daños materiales a terceros - choque simple) propenderá por realizar las gestiones idóneas y pertinentes para la recolección o recopilación de los elementos probatorios que permitan demostrar la ocurrencia del siniestro, circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo y la responsabilidad o no del asegurado de conformidad con lo establecido en los artículos 1080, 1077 y 1127 del Código de Comercio.

Para tal efecto, usted como asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro acudirá a **SEGURESTADO** quien en su calidad de interesado prestará el soporte o asesoría presencial y/o virtual para la recopilación de los elementos probatorios y por lo tanto hará uso de la asistencia jurídica otorgada, así como de las herramientas técnicas y tecnológicas con las que cuente y que estén a su disposición.

10.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA.

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

- 10.2.1. Una vez se encuentre determinada por **SEGURESTADO** la pérdida total y/o destrucción total, el asegurado y/o tomador de la póliza gestionará la cancelación de la matrícula de su vehículo y/o certificado de chatarrización.
- 10.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** le pagará el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios de su vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones de su vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 10.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará a usted como asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 10.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



derivados de la demora en las reparaciones, siempre que no le resulten imputables a ella o a su red de proveedores. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras a su vehículo asegurado.

- 10.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.
- 10.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía no reduce la suma asegurada original.
- 10.2.7. En el evento de pérdida total daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización a usted como asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se le pagará a usted como asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – SALVAMENTO

Cuando usted como asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, su vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras su vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. En caso de indemnización ésta debe ser autorizada previamente por **SEGURESTADO** y se realizará mediante la modalidad de reembolso con el aporte de los documentos que justifiquen los pagos en que usted haya incurrido como asegurado y/o tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3

CONDICION DECIMA CUARTA - ASISTENCIA PARA VEHICULOS PARTICULARES

Los servicios que a continuación se describen y que contratan los asegurados según el Plan elegido que se hará constar en la carátula del seguro, serán prestados dentro de la oportunidad indicada por una empresa especializada en EL SERVICIO DE ASISTENCIA, a través de un convenio celebrado con **SEGURESTADO** para sus clientes (Red de servicios), previa comunicación a través de las líneas de atención dispuestas para ello y con el cumplimiento de los límites, requisitos y aspectos que se describen a continuación:

14.1 ASISTENCIA AL VEHICULO

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan comenzará a partir del kilómetro cero (0) es decir, donde quiera que el Beneficiario se encuentre dentro de la República de Colombia, las 24 horas del día, los 365 días del año

Cobertura	Descripción	Elite	Clásico	Esencial
Remolque o Transporte del Vehículo.	En caso que su vehículo asegurado no pudiera circular por falla mecánica o accidente, EL SERVICIO DE ASISTENCIA se hará cargo de su remolque hasta el taller o lugar que éste haya elegido.	80 SMDLV máximo 6 eventos por avería. Ilimitado por accidente.	60 SMDLV por accidente ilimitado en eventos. 30 SMDLV por avería máximo 4 eventos.	30 SMDLV por accidente ilimitado en eventos. 15 SMDLV por avería máximo 1 evento.
Auxilio Vial Básico o carro taller	En el caso de averías menores, EL SERVICIO DE ASISTENCIA podrá enviar un carro taller o un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de corriente, cerrajería vehicular y suministro de gasolina (el combustible correrá por cuenta suya como beneficiario del servicio)	Ilimitado	4 eventos por vigencia	1 evento por vigencia
Referencias Profesionales (Mecánicas).	EL SERVICIO DE ASISTENCIA. a solicitud suya proporcionará información general vía telefónica sobre talleres y concesionarios dentro de la República de Colombia, sin asumir ninguna responsabilidad o costo sobre la reparación.	Si ampara	Si ampara	Si ampara

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



Información Previa a un Viaje.	EL SERVICIO DE ASISTENCIA le proporcionará información vía telefónica sobre carreteras, autopistas y hoteles en la República de Colombia.	Si ampara	Si ampara	Si ampara
Conductor Elegido	EL SERVICIO DE ASISTENCIA, suministrará un conductor para que maneje su vehículo asegurado cuando se encuentre impedido para hacerlo por consumo de bebidas embriagantes, siempre y cuando lo haya solicitado con un mínimo de tres (3) horas de anticipación y se encuentre a no más de 30 Kilómetros de las siguientes ciudades: Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Santa Marta, Valledupar y Villavicencio, Yopal, Rionegro, Barrancabermeja, Tunja. El conductor estará a disposición suya con un máximo de quince (15) minutos de espera contados desde el momento del arribo al sitio donde se solicitó el servicio, pasado este tiempo el conductor se retirará.	12 Eventos por vigencia	6 Eventos por vigencia	1 Evento por vigencia

14. 2 ASISTENCIA A LOS BENEFICIARIOS

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan se hará efectivo cuando el Asegurado se encuentre en viaje con el vehículo asegurado fuera de la ciudad habitual de residencia siempre y cuando se encuentre dentro de la República de Colombia.

Cobertura	Descripción	Elite	Clásico	Esencial
Alojamiento y desplazamiento de los beneficiarios por inmovilización del vehículo beneficiario	En caso de falla mecánica o accidente del vehículo beneficiario, ocurrida fuera de la ciudad habitual de residencia del asegurado, EL SERVICIO DE ASISTENCIA sufragará los siguientes gastos: - Cuando la reparación del vehículo beneficiario no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera un tiempo mayor a 5 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel. - El desplazamiento de los beneficiarios en el medio de transporte que EL SERVICIO DE ASISTENCIA considere	45 SMDLV por evento	30 SMDLV por evento	15 SMDLV por evento

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



	más adecuado (si el transporte es aéreo se cubrirá el pasaje en clase turista), hasta su domicilio habitual en Colombia o el lugar de destino del viaje a elección del beneficiario, siempre y cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido. Si el número de personas beneficiarias fuera dos o más y exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, aquellas podrán optar por el alquiler de un vehículo con características semejantes al vehículo asegurado.	90 SMDLV por evento	45 SMDLV por evento	20 SMDLV por evento
Alojamiento y Desplazamiento de los Ocupantes por Hurto Simple o Calificado del Vehículo Beneficiario.	En caso de robo de su vehículo asegurado y una vez cumplidos los trámites correspondientes de denuncia ante las autoridades competentes, EL SERVICIO DE ASISTENCIA asumirá las prestaciones consignadas en los dos últimos párrafos de la cobertura anterior.	90 SMDLV por evento	45 SMDLV por evento	20 SMDLV por evento
Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado	Si la reparación de su vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de robo, dicho vehículo es recuperado después del siniestro, EL SERVICIO DE ASISTENCIA sufragará los siguientes gastos: -El depósito y custodia de su vehículo reparado o recuperado. -El transporte de su vehículo hasta el domicilio habitual cuando el costo de recuperación del vehículo no supere el de su valor comercial en ese momento. - Su desplazamiento o el de la persona que usted designe, hasta el lugar donde su vehículo haya sido recuperado o reparado, si usted optara por encargarse del traslado de su vehículo.	Máximo 30 SMDLV Si ampara Máximo 45 SMDLV	Máximo 20 SMDLV Si ampara Máximo 30 SMDLV	No ampara No ampara No ampara

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



Servicio de Conductor Profesional	En caso de imposibilidad para conducir su vehículo por enfermedad, accidente o fallecimiento, y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir la operación del vehículo, EL SERVICIO DE ASISTENCIA cubrirá los gastos de traslado de un conductor designado por cualquiera de los Beneficiarios para trasladar el vehículo con sus ocupantes	60 SMDLV 3 eventos por vigencia	30 SMDLV 2 eventos por vigencia	No ampara
	hasta su domicilio habitual en territorio colombiano, o hasta el punto de destino previsto en el viaje.			
Localización y Envío de Piezas de Repuestos	EL SERVICIO DE ASISTENCIA se encargará de la localización de las piezas de repuestos necesarias para la reparación de su vehículo, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre su vehículo, siempre que éstas se consigan en Colombia. El costo de las piezas de repuesto correrá por cuenta suya como asegurado.	Si ampara	Si ampara	No ampara
Traslado Médico por Accidente dentro y fuera de su Ciudad.	En el caso que usted llegará a sufrir algún accidente automovilístico en su vehículo asegurado, EL SERVICIO DE ASISTENCIA cubrirá los gastos de traslado en ambulancia terrestre o aérea especializada, dentro de territorio nacional al centro hospitalario más cercano del lugar del accidente. Esta cobertura opera por la modalidad de reembolso.	Ilimitado	Ilimitado	No ampara

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



14. 3 ASISTENCIA A PERSONAS (con o sin vehículo):

Los servicios relativos a las personas beneficiarias se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

Cobertura	Descripción	Elite	Clásico	Esencial
Transporte en caso de Lesiones o Enfermedad del Beneficiario	En el caso que usted llegue a necesitar un traslado médico terrestre a consecuencia de una lesión o enfermedad grave que amerite su hospitalización y siempre y cuando se encuentre fuera de su ciudad de residencia permanente, EL SERVICIO DE ASISTENCIA cubrirá los gastos de traslado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. Esta cobertura opera por la modalidad de reembolso.	Colombia: Ilimitada. Exterior: 600 SMDLV	Colombia: Ilimitada. Exterior: 300 SMDLV	No ampara
Transporte de los Beneficiarios Acompañantes	Cuando la lesión o enfermedad de uno de los Beneficiarios impida la continuación del viaje, EL SERVICIO DE ASISTENCIA sufragará los gastos			
	de traslado de los Beneficiarios acompañantes en el medio que considere más idóneo (si el transporte es aéreo se cubrirá el pasaje en clase turista), hasta su ciudad habitual de residencia o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado. Si alguno de los Beneficiarios acompañantes fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañara, EL SERVICIO DE ASISTENCIA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.	900 SMDLV	600 SMDLV	No ampara
Transporte Repatriación o del Beneficiario Fallecido	En caso de fallecimiento de uno de los Beneficiarios durante el viaje, EL SERVICIO DE ASISTENCIA realizará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación en Colombia.	900 SMDLV	600 SMDLV	No ampara

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	0000EAU001A2026-DR01
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario	En caso de que la hospitalización del Beneficiario fuese superior a cinco (5) días, EL SERVICIO ASISTENCIA sufragará, cuando el asegurado se encuentre en Territorio Colombiano, el importe del viaje ida y vuelta en clase turista de un familiar al lugar de hospitalización en el medio de transporte que considere más adecuado y los gastos de estancia. En el Extranjero, EL SERVICIO DE ASISTENCIA , pagará los gastos del viaje de ida y vuelta en clase turista de un familiar al lugar de hospitalización en el medio que considere más adecuado y los gastos de estancia.	Colombia: 60 SMDLV Extranjero: 180 SMDLV	Colombia: 30 SMDLV Extranjero: 90 SMDLV	No ampara
Desplazamiento del Beneficiario por Interrupción del Viaje debido al Fallecimiento de un Familiar.	EL SERVICIO DE ASISTENCIA abonará los gastos de desplazamiento del Beneficiario, en clase turista, cuando tenga que interrumpir su viaje por fallecimiento en Colombia de su cónyuge o algún familiar en primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte.	100 SMDLV	60 SMDLV	No ampara
Gastos Médicos en el Extranjero	Si durante su estadía en el extranjero, se presentaran lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, EL SERVICIO DE			
	ASISTENCIA bien directamente o mediante reembolso, si el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los costos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atiende.	1.000 SMDLV	500 SMDLV	No ampara
Asistencia Dental de Emergencia en el Extranjero	En caso de una emergencia odontológica que usted sufra como beneficiario en el extranjero, EL SERVICIO DE ASISTENCIA sufragará los gastos del tratamiento.	30 SMDLV	15 SMDLV	No ampara
Prolongación de la Estancia del Beneficiario en el Extranjero por lesión o Enfermedad	EL SERVICIO DE ASISTENCIA sufragará los gastos del hotel cuando el beneficiario por lesión o enfermedad, y por prescripción médica, sea necesario prolongar la estancia en el extranjero para la asistencia médica.	180 SMDLV	90 SMDLV	No ampara

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR01
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



Transmisión de Mensajes Urgentes	EL SERVICIO DE ASISTENCIA se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes justificados de los Beneficiarios, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere este condicionado.	Si ampara	Si ampara	Si ampara
Envío Urgente de Medicamentos fuera de Colombia	EL SERVICIO DE ASISTENCIA se encargará de la localización de medicamentos indispensables de uso habitual, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. El costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas correrán por cuenta suya como asegurado.	Si ampara	Si ampara	Si ampara
Referencias Médicas	En caso de accidente de tránsito o enfermedad, EL SERVICIO DE ASISTENCIA le proporcionará vía telefónica la información general sobre los centros hospitalarios más cercanos. Los gastos derivados de la atención médica serán cubiertos por el Beneficiario.	Si ampara	Si ampara	Si ampara
Orientación por Pérdida de Documentos	Se darán todas las informaciones telefónicas requeridas por los beneficiarios para reponer los documentos perdidos en su viaje al exterior.	Si ampara	Si ampara	Si ampara
Asistencia y traslado Médico	EL SERVICIO DE ASISTENCIA se hará cargo, en caso de enfermedad, de prestarle asistencia poniéndolo en comunicación telefónica con un médico, quien evaluará la situación y si es su recomendación EL SERVICIO DE ASISTENCIA se hará cargo de su traslado hasta el centro asistencial más cercano a su lugar de residencia; Los costos del traslado serán por cuenta de EL SERVICIO DE ASISTENCIA los costos de la atención médica serán por cuenta suya como asegurado.	Si ampara	Si ampara	Si ampara

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



14.4 EQUIPAJE:

Las coberturas relativas a los equipajes pertenecientes a los Beneficiarios son las que a continuación se indican y se presentarán con arreglo a las condiciones siguientes.

Cobertura	Descripción	Elite	Clásico	Esencial
Localización y Envío de Equipaje	EL SERVICIO DE ASISTENCIA lo asesorará en la denuncia del robo o extravío de su equipaje o efectos personales, siempre y cuando hayan sido debidamente documentados en el vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, EL SERVICIO DE ASISTENCIA sufragará los gastos de envío hasta el lugar de destino del viaje previsto por usted o hasta su domicilio habitual, como usted elija..	20 SMDLV	20 SMDLV	No ampara
Extravío del Equipaje Documentado en Vuelo Regular	En caso que su equipaje documentado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial y no fuese recuperado dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su llegada, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto. EL SERVICIO DE ASISTENCIA le hará una bonificación.	45 SMDLV	45 SMDLV	No ampara

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



14.5 EXCLUSIONES GENERALES DE ASISTENCIA PARA VEHICULOS PARTICULARES:

No son objeto de la cobertura las siguientes prestaciones y hechos siguientes:

Los servicios que usted haya contratado sin previo consentimiento de EL SERVICIO DE ASISTENCIA.; salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio colombiano, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos, conocidos o no por usted y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo
La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, por actos realizados por el Beneficiario, con dolo o mala fe.
La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
Las asistencias y gastos a los ocupantes de su vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante aventones, "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).
Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje.
Los causados por mala fe suya como asegurado o de su conductor.
Hechos o actuaciones de las fuerzas Armadas o cuerpos de seguridad.
Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo en su vehículo asegurado.
Los que se produzcan con ocasión de la participación de su vehículo asegurado beneficiario en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario del servicio en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona, ni los gastos o arreglos originados en auto-asistencia del beneficiario del servicio, sin que exista autorización previa de la empresa de asistencia.

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



CONDICION DECIMA QUINTA - LLAVES, AMORTIGUADORES Y LLANTAS ESALLADAS

Los servicios que a continuación se describen y que contratan los asegurados, serán prestados dentro de la oportunidad indicada por el proveedor autorizado, a través de un convenio celebrado con Seguros del Estado S.A. para sus clientes, sin afectación de la póliza de automóviles

A continuación, se encuentran descritos los servicios y las condiciones de los planes indicados

Cobertura	Descripción	Elite	Clásico	Esencial
PERDIDA DE LLAVES	Cubre la reposición de la llave principal del vehículo asegurado, siempre y cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por pérdida de la llave original. En caso de no ser posible realizar dicha reposición, el asegurado solo podrá realizar la misma previa autorización escrita de la compañía. Bajo ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización. Esta cobertura opera exclusivamente para el vehículo asegurado cuyo uso sea familiar particular. Los excedentes a la cobertura que se originen en el proceso de sustitución deben ser asumidos por el asegurado y cancelados directamente al proveedor del servicio, bajo ninguna circunstancia la compañía asumirá estos excedentes. Esta cobertura se prestará para suplir de primera mano la solución a la emergencia reportada por el asegurado. Se coordinará, previo acuerdo con el beneficiario, la mano de obra, y reposición hasta el límite de la cobertura. El costo considerado para calcular el límite de la cobertura corresponderá a los precios medios que ofrezca el mercado en el momento que se realice la cotización.	Un solo evento sucedido en la vigencia de la póliza, hasta una suma asegurada de un (1) SMMLV incluido el IVA.	Un solo evento sucedido en la vigencia de la póliza, hasta una suma asegurada de un (1) SMMLV incluido el IVA.	No ampara

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3

AMORTIGUADORES	Cubre la reposición del amortiguador del vehículo asegurado en caso de daño como consecuencia de un estallido. En caso de no ser posible realizar dicha reposición, el asegurado solo podrá realizar la misma previa autorización escrita de la compañía. Bajo ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización. Esta cobertura opera exclusivamente para el vehículo asegurado cuyo uso sea familiar particular. Los excedentes a la cobertura que se originen en el proceso de sustitución deben ser asumidos por el asegurado y cancelados directamente al proveedor del servicio, bajo ninguna circunstancia la compañía asumirá estos excedentes. Esta cobertura se prestará para suplir de primera mano la solución a la emergencia reportada por el asegurado. Se coordinará, previo acuerdo con el beneficiario, la mano de obra, y reposición hasta el límite de la cobertura. El costo considerado para calcular el límite de la cobertura corresponderá a los precios medios que ofrezca el mercado en el momento que se realice la cotización	Un solo evento sucedido en la vigencia de la póliza, hasta una suma asegurada de un (1) SMMLV incluido el IVA.	Un solo evento sucedido en la vigencia de la póliza, hasta una suma asegurada de un (1) SMMLV incluido el IVA.	No ampara
LLANTAS ESTALLADAS	Cubre la sustitución de la llanta del vehículo asegurado que sufra un estallido o rotura total y que la misma no haya sido reparada debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que el labrado de la llanta no sea inferior a 1.6 M.M o que el desgaste en cualquier parte de la superficie no supere el testigo suerido por el fabricante. En caso de no ser posible realizar dicha sustitución el asegurado solo podrá realizar la misma previa autorización escrita de la compañía. Bajo ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización. Esta cobertura opera exclusivamente para el vehículo asegurado cuyo uso sea familiar particular. Los excedentes a la cobertura que se originen en el proceso de sustitución deben ser asumidos por el asegurado y cancelados directamente al proveedor del servicio, bajo ninguna circunstancia la compañía asumirá estos excedentes.	Ampara todos los eventos sucedidos en la vigencia de la póliza hasta una suma asegurada de un (1) SMMLV incluido el IVA por el total de estos.	Ampara todos los eventos sucedidos en la vigencia de la póliza hasta una suma asegurada de un (1) SMMLV incluido el IVA por el total de estos.	No ampara

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



	La llanta dañada se reemplazará por un producto nuevo con la misma o similar especificación, la compañía no se hace responsable por el reemplazo de llantas que no estén a la venta en Colombia, que hayan sido descontinuadas o que hayan sido fabricadas con diseño exclusivo, en este evento podrá ser entregado un producto similar, equivalente al producto solicitado, o al producto que lo haya sustituido en producción, pero nunca se indemnizará en dinero.			
PEQUEÑOS ACCESORIOS	Cubre la sustitución de brazos limpia brisas, emblemas externos y bocales exteriores del vehículo asegurado que sufran pérdidas o daños, debido a la normal operación de este siempre y cuando se trate de elementos del diseño original. En caso de no ser posible realizar dicha sustitución, el asegurado solo podrá realizar la misma previa autorización. Bajo ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización. Esta cobertura opera exclusivamente para el vehículo asegurado cuyo uso sea familiar y placa particular. Los excedentes a la cobertura y los que se originen por la reparación, el montaje, la adaptación y pintura (excepto la pintura del Bocel si se requiere) deben ser asumidos por el asegurado y cancelados directamente al proveedor del servicio, bajo ninguna circunstancia la compañía asumirá estos excedentes. Los brazos limpia brisas, emblemas externos, bocales exteriores, se reemplazarán por un producto nuevo con la misma o similar especificación, la compañía no se hace responsable por el reemplazo de accesorios que no estén a la venta en Colombia, que hayan sido descontinuadas o que hayan sido fabricadas con diseño exclusivo, en este evento podrá ser entregado un producto similar, equivalente al producto solicitado, o al producto que lo haya sustituido en producción pero nunca se indemnizará en dinero.	Ampara todos los eventos sucedidos en la vigencia de la póliza hasta una suma asegurada de un (1) SMMLV incluido el IVA por el total de los pequeños accesorios.	Ampara todos los eventos sucedidos en la vigencia de la póliza hasta una suma asegurada de un (1) SMMLV incluido el IVA por el total de los pequeños accesorios.	No ampara

Domicilio Habitual: Lugar dentro de la República de Colombia, donde usted reside como asegurado o en donde tiene asiento sus negocios, y así lo indique, en la solicitud o en el contrato de seguros.

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3

15.1 EXCLUSIONES A LA PÉRDIDA DE LLAVES Y AMORTIGUADORES

No habrá lugar a la prestación del servicio cuando aplique alguna de las exclusiones generales de la póliza o exclusiones generales de asistencia, así como en cualquiera de las situaciones particulares señaladas a continuación:

Materiales Nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión riesgos atómicos y/o nucleares de toda índole.
Riesgos por Guerra civil o guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desórdenes populares, conmoción civil, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado, confiscación o requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad local.
Daños inherentes a las cosas por su propio uso, desgaste natural, y deterioro o eventos graduales, progresivos o paulatinos, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, de la pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, herrumbres e influencias normales del clima.
Defectos existentes en los bienes asegurados antes de iniciarse la asistencia.
Perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación.
Lucro cesante, ocasionado por cualquier motivo y cualquier clase de daño o pérdida que genere la disminución de ingresos.
Multas y/o sanciones de cualquier tipo.
No otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna asistencia u otorgar ningún beneficio en la medida en que el otorgamiento de la cobertura, el pago de la reclamación o el otorgamiento de tal beneficio expongan a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.
Aplica sólo el primer daño, no cubre elementos ya reparados.
No incluye los daños por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias usadas en el montaje o desmontaje del producto.
Los daños de terceros que se puedan derivar en la mano de obra en los servicios prestados

15.2 EXCLUSIONES A LAS LLANTAS ESTALLADAS

No habrá lugar a la prestación del servicio cuando aplique alguna de las exclusiones generales de la póliza o exclusiones generales de asistencia, así como en cualquiera de las situaciones particulares señaladas a continuación:

Los daños sobre llantas de medidas no originales del vehículo, independientemente que se encuentren relacionados en la inspección de asegurabilidad. (cambio de perfil).

Reparaciones (Pinchazos).

Daños a llantas reencauchadas, vulcanizadas o con labrado modificado.

Dimensión de la llanta no homologada por el fabricante del vehículo.

Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje del producto.

Deterioros a la llanta causadas por productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas, armas de fuego.

Hurto en cualquiera de sus modalidades, incluso por robo del vehículo.

La reparación de rines. (Alineación y Balanceo)

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3

Detrimentos de la llanta causados por colisión con otro vehículo o si ha sido hecho de reclamación por el amparo de pérdida parcial por daños en alguna compañía aseguradora.
Lucro cesante de cualquier tipo.

Llantas montadas en vehículos blindados de cualquier nivel.

Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia del daño de la llanta.

No habrá cobertura si las características de la llanta que presenta el daño son diferentes de las otras llantas que posea el vehículo sin incluir el repuesto.

15.3 EXCLUSIONES A LOS PEQUEÑOS ACCESORIOS.

No habrá lugar a la prestación del servicio cuando aplique alguna de las exclusiones generales de la póliza o exclusiones generales de asistencia, así como en cualquiera de las situaciones particulares señaladas a continuación:

Los daños sobre brazos limpia brisas, emblemas externos y bocales exteriores no originales del vehículo, independientemente que se encuentren relacionados en la inspección de asegurabilidad.

Pintura o mano de obra sobre brazos limpia brisas, emblemas externos y bocales exteriores.

Daños causados por reparaciones no profesionales o dentro de las recomendaciones

Deterioro natural o daños debido al desgaste de brazos limpia brisas, emblemas externos y bocales exteriores, así como los producidos por la inobservancia de las recomendaciones de uso y mantenimiento por parte de los fabricantes del vehículo.

Averías a brazos limpia brisas, emblemas externos y bocales exteriores, por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias usadas en el montaje o desmontaje del producto.

Deterioros a brazos limpia brisas, emblemas externos y bocales exteriores, causadas por productos químicos, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas, armas de fuego.

El recambio de brazos limpia brisas, emblemas externos y bocales exteriores que no sufrieran daño

Detrimentos de brazos limpia brisas, emblemas externos y bocales exteriores, causados por colisión con otro vehículo o si ha sido hecho de reclamación por el amparo de pérdida parcial por daños en alguna compañía aseguradora.

Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia del daño de brazos limpiabrisas, emblemas externos y bocales exteriores.

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



**CONDICION DIECISEISAVA - VIDRIOS PANORÁMICOS Y LATERALES, ESPEJOS RETROVISORES
EXTERNOS, FAROLAS Y STOPS.**

APLICA PARA VEHÍCULOS PARTICULARES FAMILIARES

Los servicios que a continuación se describen y que contratan los asegurados, serán prestados dentro de la oportunidad indicada por el proveedor autorizado, a través de un convenio celebrado con SEGUROESTADO, siempre que el daño que se presente en estas piezas (vidrios panorámicos y laterales, espejos retrovisores externos, farolas y stops), no afecte la cobertura ofrecida en las pólizas de automóviles. Si así se pacta en la caratula de la póliza, esta cobertura operará exclusivamente para su vehículo asegurado cuyo uso sea familiar y de placa particular, conforme al plan que allí se haga constar, sujeto a los siguientes límites, requisitos y aspectos:

Cobertura	Descripción	Elite	Clásico	Esencial
COBERTURA DE VIDRIOS	Esta asistencia garantiza el cambio del vidrio panorámico delantero, vidrio trasero, vidrios laterales, vidrio fijo y luneta del vehículo debido a accidentes ocurridos exclusivamente en el vidrio. Si es posible, el vidrio panorámico delantero podrá ser reparado. Por otro lado, si es necesario, el cambio será realizado por el mismo tipo y modelo de la pieza del vehículo fabricado.			
	Quando se realice el cambio de los vidrios, también estará incluido: grabado del número del chasis; cambio de paletas y empaques, cambio de la película de los vidrios laterales o trasero, desde que los vidrios sustituidos tengan la película instalada (no cubre películas del parabrisas).	Si ampara	Si ampara	No ampara
	Usted como asegurado tienes derecho a tres (03) reemplazos o reparación de los vidrios al año (Durante la vigencia de la póliza). Para esta cobertura usted como asegurado no necesita pagar deducible. En caso de no ser posible realizar dicha sustitución, usted solo podrá realizar la misma previa autorización. En ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización. Esta cobertura opera exclusivamente para su vehículo asegurado cuyo uso sea familiar y placa particular. El valor por reembolsar será el valor establecido en el mercado de la pieza, con un límite de hasta (1) SMLMV, incluido el IVA.	1 SMLMV	1 SMLMV	No ampara
	CAMBIOS: 1. El cambio del vidrio consiste en: 2. Retirada del vidrio dañado, o de sus fragmentos, con aplicación del adhesivo de poliuretano, primer y cleaner de acuerdo con el procedimiento recomendado en cumplimiento a las normas de los fabricantes en lo que se refiere al			

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR01
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



	cambio de vidrios. 3. Instalación del nuevo vidrio. 4. Limpieza del interior de su vehículo en lo que se refiere a fragmentos de vidrio. 5. Grabado del número del chasis en el vidrio nuevo. 6. Nuevamente limpieza en el vidrio. REPARACIÓN: La reparación del vidrio panorámico delantero trata los daños ocasionados por pequeños impactos con probabilidades de reparación, y se realiza por un acuerdo con usted como asegurado. El servicio consiste en: a. Limpieza de la fisura. • Aplicación de la resina. • Aplicación de la luz ultravioleta. • Pulir la superficie. • Limpieza del lugar. Zona A – En la Zona A no se permite la recuperación para ningún tipo de daño, pues es el área crítica de visión del conductor. Zona B – En la Zona B se recomienda la reparación que abarca un círculo de hasta 4 cm (cuatro centímetros) de diámetro, pudiendo también recuperar fisuras largas de hasta 10 cm (diez centímetros) para vehículos de pasajeros. Obs: Las reparaciones sólo son posibles en caso de daño exclusivo a la lámina externa del vidrio del panorámico. El área afectada no puede haber sido contaminada por impurezas.			
COBERTURA DE FAROLAS, STOPS Y ESPEJOS RETROVISORES	En caso de accidente, esta cobertura garantiza la reparación o el cambio de los espejos retrovisores, farolas delanteras (principales y auxiliares) y Stop del vehículo. Si es posible, las piezas podrán ser reparadas, por otro lado, si existe la necesidad del cambio será realizado por el mismo tipo y modelo de la pieza del vehículo fabricado. Tiene derecho a: Luces (Faros o Stops) – dos (02) reemplazos al año (vigencia de la póliza). Espejos Retrovisores - dos (02) reemplazos o reparo al año (vigencia de la póliza).	Max - 1 S.M.M.L.V.	Max - 1 S.M.M.L.V.	NO AMPARA

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



	En caso de accidentes ocurridos exclusivamente en estas piezas, el deducible a aplicar es de \$65.000 por pieza, valor que será indexado con el IPC anualmente.			
ESPEJO RETROVISOR EXTERNO	El cambio del espejo retrovisor externo consiste en: 1. Retirar el retrovisor dañado. 2. Pintar el nuevo retrovisor del color del vehículo, cuando sea necesario. 3. Instalar el nuevo retrovisor. 4. Prueba de funcionamiento. La reparación del retrovisor realiza solamente el cambio del espejo (vidrio), cuando no hay daños en el resto del set. El servicio consiste en: 1. Retirar el espejo dañado. 2. Limpieza de la placa de fijación. 3. Instalación del nuevo espejo. 4. Prueba de funcionamiento.	SI AMPARA	SI AMPARA	NO AMPARA
ESPEJO RETROVISOR EXTERNO	Los elementos dañados serán sustituidos por piezas de suministradores con homologación de Órganos Reguladores y certificación de calidad ISO 9001:2015 / IATF 16949 y Certificado de Conformidad ISO/IEC 17067:2013, con calidad, características o desempeño similares a los de los elementos dañados en los vehículos, respetando la legislación de marcas y patentes en vigor. No habrá la obligatoriedad de la reposición de piezas con logotipo de la industria automotriz de su vehículo o cualquier marca, diseño, serigrafía que remita la misma, firmas, símbolos, hologramas o emblemas de propiedad de uso exclusivo del fabricante. Con una Garantía de instalación de 01 (un) año para vidrios, 01 (un) año para piezas y 07 (siete) años para películas de control solar. La garantía con respecto a defectos de fabricación es de (1) un año y de fallas de instalación es vitalicia.	SI AMPARA	SI AMPARA	NO AMPARA

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



16.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS:

Vidrios deslaminados, manchados, con arañazos y/o con desgastes naturales.
Máquina de elevación de vidrios (eléctrica o manual), molduras, varilla de aluminio, soportes, vetas, cañerías, pestañas y guarniciones (gomas).
Techo solar o quemacocos, vidrios panorámicos o de vehículos con cabinas modificadas (no originales de fábrica).
Robo, hurto o pérdida exclusiva de los vidrios.
Sustitución del vidrio caso el encaje esté comprometido por daños a la carrocería.
Reparos o sustitución de películas de vidrio panorámico delantero.
Daños a los vidrios provocados por objetos transportados por el vehículo asegurado.
Daños a los vidrios con blindaje.

16.2 EXCLUSIONES A LAS FAROLAS, STOPS Y ESPEJOS RETROVISORES:

Daños causados a la carrocería por rotura de piezas.
En caso de hurto exclusivo de las piezas.
Manchas, rayones u otros daños que no sean la rotura.
Luces de freno.
Faros principales o auxiliares sin función de luz (reflectores).
Faros led orientados por cámara frontal y gps (matrix led), faros / stop u hologramas oled (diodos orgánicos emisores de luz), faros láser u otras tecnologías no consolidadas en el mercado colombiano.
Componentes eléctricos, electrónicos o mecanismos manuales que no formen parte de la pieza reemplazada (ejemplo: interruptores, cableado, arneses eléctricos y máquinas reguladoras, reactor, módulo, circuito led, sensores, placas, motor, enchufe y conexiones).
Daño exclusivo de la lámpara de las farolas o stop (circuito eléctrico).
Vehículos blindados, camiones y motocicletas, excepto cuando se contrate una cobertura específica.

16.3 EXCLUSIONES GENERALES PARA LA COBERTURA DE VIDRIOS, FAROLAS, STOPS Y ESPEJOS RETROVISORES:

Amortiguadores, brazos, emblemas, logomarca, pestillos, mazanetas, cerraduras y otros accesorios acoplados a la tapa trasera del vehículo.
Daños provocados de manera intencional.
Daños provocados por alborotos, motines y actos de mal intencionados por tercero, terrorismo.
Vehículos en proceso de reparación de pérdida parcial.
Vehículos especiales, adaptados o transformados, convertibles, motos, blindados, blindados de fábrica, autobuses, transportes colectivos, test-drive, tractores, rally y similares.

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3



Modelos no importados por el representante oficial en Colombia (importados independientes)
Pérdidas financieras por la paralización del vehículo asegurado durante el período de compra, sustitución y/o reparo de los vidrios.
Daños que no ocurrieran durante el período de vigencia da póliza.
Daños provocados por lluvia de granizo.

GLOSARIO:

Accidente: Todo acontecimiento imprevisto causado por hecho de la naturaleza o conducta humana no intencional y que origina daños a bienes o a personas.

Accidente Automovilístico: Todo accidente que origine daños materiales a un automóvil asegurado y que se cause durante la vigencia del contrato de seguro.

Asegurado: Persona que figura como tal en la carátula de la póliza de automóviles.

Avería: Todo daño, rotura no intencional, que impida el tránsito autónomo del vehículo objeto del seguro, causado durante la vigencia del seguro.

Beneficiarios del Servicio: El titular de la póliza de automóvil (asegurado), el cónyuge, los padres y los hijos menores que dependan económicamente del titular, aunque viajen separados.

De igual forma, en el caso de las coberturas relacionadas con el vehículo, serán Beneficiarios los ocupantes del vehículo asegurado.

EL SERVICIO DE ASISTENCIA.: Es la sociedad comercial, anónima con domicilio principal en Bogotá D.C., sometida a las leyes colombianas, que prestará los servicios asistenciales a los Beneficiarios, en virtud de asistencia, suscrito con Seguros del Estado S.A.

Domicilio Habitual: Es la ciudad, dentro de la República de Colombia, donde reside el Beneficiario o en donde tiene asiento sus negocios, y así lo indique dicho Beneficiario o Asegurado, en la solicitud o en el contrato de seguros.

Enfermedad: Cualquier alteración en la salud física del Beneficiario o Asegurado, que se origine o manifieste durante la vigencia del contrato de seguro, es decir se excluyen las preexistencias.

Equipo Médico: El personal de la medicina o enfermería, idóneo y apropiado que se encuentre prestando los servicios de asistencia, por cuenta de EL SERVICIO DE ASISTENCIA. a determinado Beneficiario.

Familiar en 1er. Grado: Cuando se refiera o mencione al familiar en primer grado, se entenderá el padre, la madre, los hijos y el cónyuge.

Fecha de Inicio: Se entenderá la fecha en que EL SERVICIO DE ASISTENCIA empieza a prestar sus servicios a los Beneficiarios o Asegurados, según el contrato de Seguro celebrado por cada uno de ellos con la Aseguradora.

Prestador de Servicios: Son aquellas personas que proporcionan los servicios en forma directa a los Beneficiarios.

Representante: Cualquier persona, sea o no acompañante del Beneficiario que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los servicios de asistencia.

Representante Legal: Cualquier persona física que se encuentre facultada por el Beneficiario para ejercer y hacer valer sus derechos y obligaciones de una persona jurídica o una persona natural, mediante poder autenticado.

S.M.D.L.V.: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, determinado por el Gobierno Nacional, que se encuentre vigente al momento del siniestro.

SERVICIO DE ASISTENCIA: Los servicios asistenciales que presta EL SERVICIO DE ASISTENCIA a los Beneficiarios en los términos de cada contrato o cobertura.

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3

Territorialidad: El derecho a las prestaciones comenzará a partir del kilómetro Cero (0).

Los servicios referidos a personas y a sus equipajes se extenderán a cualquier país del mundo y cubrirán los primeros 90 días de viaje contados a partir de la salida de Colombia debidamente comprobada con los sellos de extranjería.

Los servicios referidos al vehículo asegurado se extenderán a todas las ciudades y pueblos en el territorio colombiano, así como a cualquier lugar o carretera transitable y que no sean catalogadas de alto riesgo por las autoridades competentes, ni que sean vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricciones de circulación.

Vehículo Beneficiario o Asegurado: Es el vehículo de transporte público de pasajeros o de carga descrito en la carátula de la póliza siempre y cuando haya sido previamente reportado o sea autorizado a EL SERVICIO DE ASISTENCIA, el cual es objeto de los amparos otorgados por la Aseguradora

Vehículo Beneficiario: Es el automóvil descrito en la carátula de la póliza.

Vehículos Objeto del Servicio: Se entiende por tal, un (1) vehículo particular de uso familiar, de propiedad del Asegurado, descrito en la carátula de la póliza y que es objeto de los amparos otorgados por la Aseguradora, con excepción de los vehículos destinados al servicio público de carga y pasajeros, vehículos de alquiler con o sin conductor, o aquellos vehículos cuyo peso sobrepase los 3.500 Kilogramos o cualquier tipo de motocicleta. Dentro del servicio de asistencia se incluyen los vehículos de la clase camperos y Pick Ups.

Condicionado	27/05/2026	1329	P	03	00000EAU001A2026-DR0I
Nota Técnica	27/05/2026	1329	NT-P	03	AUTLIVIANOSPART3